

Araceli Mangas Martín
Diego J. Liñán Nogueras



INSTITUCIONES
Y DERECHO
DE LA UNIÓN
EUROPEA

NOVENA EDICIÓN

tecno
s

CAPÍTULO 1

EL PROCESO HISTÓRICO DE LA INTEGRACIÓN EUROPEA

1. LA IDEA EUROPEA EN LA HISTORIA

Europa, comunidad de culturas, ha dejado huellas de su voluntad de unificación a lo largo de su historia, de forma especial en el siglo XX, y de su resuelta decisión para llevarla a cabo.

La integración europea no ha sido, pues, una idea original o espontánea propia del siglo XX, sino una constante utopía en el pensamiento europeo. Una explicación a esta idea constante de unificación reside en la existencia de una comunidad de culturas: el continente ha compartido los más importantes movimientos artísticos y literarios, un pensamiento político homogéneo, unas raíces jurídicas comunes, una tradición humanista y creencias religiosas comunes. Y muchas guerras fratricidas. Todo ello explica que se haya ido formando un caldo de cultivo propicio para que fuera prendiendo la idea de unión y que ésta encontrara su momento y su lugar después de la más cruel de las guerras (la Segunda Guerra Mundial, 1939-1945) y cuando Europa se quebraba en dos mitades (la Europa Occidental o libre y la Europa Oriental o comunista).

1.1. LOS ORÍGENES DEL PROCESO INTEGRADOR HASTA EL SIGLO XIX

Si nos remontamos a la Baja Edad Media, encontramos, ya entonces, la idea de una Cristiandad medieval organizada,

nostálgica del Imperio Romano. La comunidad cultural de la Europa medieval se caracterizaba por una lengua y una religión comunes. El Imperio y el Papado daban unidad estructural, pero eran políticamente ineficaces. Era una «organización mundial» porque el mundo era Europa (C. Friedrich: 1969). Europa comienza a tener conciencia de sí misma a partir del siglo XVI, con la aparición del Estado moderno, liberado de la tutela del Imperio y del Papado. Por ello, el profesor Antonio Truyol situó la génesis del europeísmo y su esencia misma en la Edad Moderna¹. También la política de la época intentó organizar, a su modo y de forma interesada, el atormentado mapa europeo de los siglos XVI y XVII mediante el «sistema de Estados europeos» esbozado en la Paz de Westfalia (1648).

La idea de una organización europea se desarrolla a partir del ensayo de E. Kant (1724-1804) *Sobre la paz perpetua*: para él, la paz mundial y, por consiguiente, la paz europea requería una organización europea de Estados y que éstos adoptasen el principio de separación de poderes.

El siglo XIX fue un siglo de atractivas contradicciones: a pesar de estar dominado por los nacionalismos, el oscurantismo nacionalista no pudo sofocar la utopía de la unión europea, que fue defendida, por ejemplo, por Saint-Simon (1760-1825), concibiendo Europa como un Estado federal, o por el filósofo positivista Augusto Comte (1798-1857) y el dramaturgo Victor Hugo (1802-1885), quien profetizaba que llegaría un día en que las naciones europeas

sin perder vuestras cualidades distintas y vuestra gloriosa individualidad, os fundiréis estrechamente en una unidad superior y constituiréis la fraternidad europea.

Pero las primeras décadas del siglo XIX todavía tuvieron que soportar las sangrientas consecuencias del Congreso de Viena (1815) y del fracaso del «concierto europeo» o Pacto de la Santa Alianza, maquinado por las fuerzas monárquicas y conservadoras al

término de las guerras napoleónicas y como reacción a los movimientos sociales y democráticos.

Ese mismo siglo fue testigo del inicio de una cooperación institucionalizada mediante la creación de las primeras organizaciones internacionales por Estados europeos. Se trataba de una cooperación voluntaria, basada en el pleno respeto a la soberanía de los Estados, con la finalidad de resolver problemas comunes y satisfacer intereses también comunes en materia de comunicaciones y en los campos técnico-científicos; así la Comisión del Rin, la Comisión Europea del Danubio, la Unión Postal Universal (UPU), la Unión Internacional Telegráfica (UIT), etc.

1.2. LA IDEA EUROPEA ENTRE 1900 Y 1945: LA INICIATIVA DE A. BRIAND

El siglo XX se inició, como etapa simbólica de su devenir histórico, con la Primera Guerra Mundial (1914-1918) a la que condujeron los variados nacionalismos de la época; a su término, se inicia el declive de las grandes potencias europeas ante la aparición en la arena internacional de las superpotencias. Ciertamente, el hecho de que EEUU no quisiera participar en la Sociedad de Naciones, a la cual, sin embargo, contribuyó a crear, y el hecho de que la URSS fuera expulsada por la invasión de Finlandia, ocultó la decadencia política de Europa.

De nuevo, las élites intelectuales y políticas mostraron su preocupación por la idea europea a fin de desterrar la trágica experiencia del odio nacionalista. Precisamente, en este período de entreguerras se fundaron numerosas asociaciones y publicaciones periódicas de europeístas en defensa y difusión de sus tesis federalistas; también destaca en el período de las entreguerras el proyecto de una Europa confederal de Richard Coudenhove-Kalergi (1894-1972), difundido en su Manifiesto *Panuropa* (de 1923), que tuvo gran eco en los medios intelectuales. Era una obra profética y representa el despertar inmediato del movimiento en favor de la unificación europea. Ideó un modelo cuyo parecido con la actual

realidad de la Unión no es pura coincidencia y por ello fue un visionario (el término mismo —*europos*— significa «el que ve lejos»; así calificaba Homero al dios Zeus).

Pero el intento de mayor transcendencia política fue la propuesta hecha por Francia, a través de un discurso del ministro francés de asuntos exteriores, Aristide Briand, en la Sociedad de Naciones (SDN) el 5 de septiembre de 1929, de creación de una federación denominada «Unión Europea». Esta iniciativa no fue considerada utópica, pero tampoco despertó las respuestas favorables necesarias en el conjunto de Estados europeos debido a la crisis económica («la gran depresión» de 1929) que empezaba también a sentirse en Europa y el alarmante ascenso del nacionalsocialismo.

La crisis económica en los años treinta y el triunfo de los fascismos propiciaron un clima nacionalista que desembocó en la segunda gran guerra entre europeos en este siglo. Sin embargo, los proyectos de unificación resurgieron durante la Segunda Guerra Mundial y desde la resistencia o desde el exilio se siguió propugnando la necesidad de impedir esos cataclismos cíclicos que asolan a Europa proponiendo como objetivo inmediato, tras lograr la paz, organizar una estructura federal en Europa. Y en ese ambiente de angustia y de lucha es cuando la idea europeísta prende en movimientos colectivos de amplias capas de la población.

Algún proyecto concreto de unificación —a pequeña escala— triunfó en plena guerra, como los acuerdos que crearon el BENELUX (1943) entre los Gobiernos, entonces en el exilio, de Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo.

1.3. LA CONSTRUCCIÓN EUROPEA DESPUÉS DE 1945: EL MOVIMIENTO EUROPEO Y EL FEDERALISMO EUROPEO

El mapa y la comunidad de ideas de Europa habían sufrido una profunda conmoción. Después de 1945, Europa ya no era la misma. De la pugna entre nacionalismos, la superviviente fue una Europa ideológicamente amputada de su mitad oriental, bajo el dominio

soviético, y moralmente rota por los horrores de la guerra. Además, las divisiones políticas y la penuria económica hacían temer la persistencia de los particularismos, agravándose los desequilibrios por fundados temores de nuevos enfrentamientos armados.

Por todo ello, la necesidad de resucitar la idea de la unidad europea se hizo urgente y sentida entre la población, formándose multitud de asociaciones pro-europeístas de carácter privado. Eran movimientos de la opinión pública, que no respondían a impulsos gubernamentales, entre los que destacaron las organizaciones sindicales, los universitarios, personalidades de la vida intelectual y artística, etc. Los actos europeístas se sucedieron por toda Europa Occidental y demostraron que tenían un amplio apoyo popular.

Los movimientos federalistas europeos compartían los principios políticos sobre los que reposa el pensamiento político federalista: autonomía, cooperación y subsidiariedad. Sin embargo, el error de las corrientes federalistas de la época fue buscar un paralelismo entre la unificación europea y la de Estados federales bien conocidos (el *Zollverein* o unión aduanera alemana de 1834 y la Confederación Germánica de 1818-1866, que condujo al Estado Alemán) o el precedente de los EEUU.

Todas las propuestas que desde el remoto medievo hasta 1950 se han ido haciendo por pensadores y políticos han tenido un fundamento común, una razón de ser: la cultura, la común identidad cultural europea. Europa en el pasado nunca fue ni una entidad económica ni una entidad política. Pero, desde su rica diversidad y la originalidad de sus modos de vida y de sentir de los pueblos europeos, Europa ha sido una entidad cultural: ha tenido una posición propia ante la vida, un pensamiento y una actitud sobre el ser humano y los valores éticos y sociales diferente a otros pueblos y civilizaciones.

1.4. EL PLAN MARSHALL: EL DESPERTAR INMEDIATO DE LA INTEGRACIÓN EUROPEA

La economía europea de la segunda posguerra se basaba en la autarquía y en el trueque; Europa sólo contaba en su haber con las ruinas de una larga guerra devastadora. La situación de penuria era tal que la dislocación económica, social y política que se vivía hacía temer que esta mitad occidental pudiera caer en manos comunistas y, por tanto, bajo control de la URSS. Esta situación movió a los EEUU a presentar el «Plan de Reconstrucción Europea» en junio de 1947 por el Secretario de Estado norteamericano, el general George Marshall.

El Plan Marshall consistía, en sus aspectos esenciales, en que el Gobierno norteamericano pagaría directamente a los exportadores norteamericanos que vendieran productos a los Gobiernos o a los fabricantes europeos. Los importadores europeos pagaban en sus monedas nacionales y este pago se giraba a una cuenta a nombre del Gobierno de los EEUU en los Bancos centrales nacionales («contravalor»); el contravalor quedaba inmovilizado y no se afectaba a la compra de dólares y no se utilizaba, en consecuencia, por el Gobierno estadounidense. Por su parte, el Gobierno de los EEUU aceptaba poner a disposición de los Gobiernos europeos esas cantidades inmovilizadas para llevar a cabo inversiones: a tal fin, el general Marshall sugería la necesidad de un acuerdo entre los Estados europeos sobre sus necesidades de desarrollo y un programa que pusiera en marcha la economía europea; pero el entendimiento sobre las necesidades y los remedios era un «asunto de los europeos. La iniciativa —en opinión de G. Marshall— debe venir de Europa».

La respuesta fue inmediata: dieciséis Estados europeos se reunieron al mes siguiente (quedaron fuera Alemania, España y los países del Este —éstos por imposición de la URSS a pesar de los deseos de Polonia y de la antigua Checoslovaquia de participar en el Plan—). Después se decidió gestionar en común la ayuda americana mediante la creación de la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE, 16 de abril de 1948), en la que Alemania ingresó en 1949 —beneficiándose del Plan Marshall— (y

participaban también EEUU y Canadá como asociados, sin derecho de voto)².

Los méritos del Plan Marshall fueron muchos: prever un plan racional para poner en pie las economías europeas y de desarrollo de éstas, crear un régimen multilateral de los intercambios, liberalizar éstos, reducir los contingentes, coordinar los planes económicos nacionales, organizar la convertibilidad de las monedas y organizar, mediante la Unión Europea de Pagos, un sistema de compensaciones multilaterales y la concesión de créditos a los países deudores. Y, desde luego, en el orden político hay que subrayar que al promover la necesidad del entendimiento y de las iniciativas europeas para la gestión común de la ayuda norteamericana se evitaba que dicha ayuda supusiese una dependencia satelizada de los EEUU.

Pero siendo muy estimables los méritos reseñados del Plan Marshall, lo más sobresaliente y decisivo fue que la gestión en común de las ayudas enseñó a Europa occidental las posibilidades de su unión, y la maltrecha Europa supo aprender de la OEEC las mejores lecciones sobre la organización de una Europa con energías propias.

1.5. EL CONGRESO DE LA HAYA Y LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE EUROPA

De estos años habría que recordar otros acontecimientos como el Congreso de Europa, convocado por el «Comité de Coordinación de los Movimientos para la Unidad europea» y reunido en La Haya del 7 al 11 de mayo de 1948, en el que confluyeron decenas y decenas de organizaciones federalistas pro-europeístas con la participación de más de 750 delegados. En aquella magna asamblea, una suerte de «Estados Generales de Europa», ya se hicieron notar las dos grandes corrientes europeístas que persisten hoy en día: aquellos que pretendían una cooperación intergubernamental y los que soñaban con una integración de carácter federal.

Las dos corrientes desembocaron en creaciones organizativas distintas. Por un lado, la creación del Consejo de Europa (Estatuto firmado en Londres, 5 de mayo de 1949) daba satisfacción a las corrientes intergubernamentales, apoyadas por los anglosajones, que no deseaban hacer cesión alguna de soberanía sino una cooperación intergubernamental estrecha y permanente mediante instituciones con poderes consultivos. Por otro, las corrientes federalistas, partidarias de la cesión parcial de soberanía y de instituciones dotadas de poderes importantes, se sentían insatisfechas con el Consejo de Europa por lo que encontraron un cauce en la propuesta francesa de creación de la CECA (Comunidad Europea del Carbón y del Acero), iniciándose así el actual proceso de integración europea.

2. LA CREACIÓN DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO: LA DECLARACIÓN SCHUMAN

La Comunidad Europea del Carbón y del Acero fue la primera de las tres Comunidades Europeas y, si se tiene en cuenta la difícil situación de la época, la más ambiciosa políticamente, aunque muy limitada sectorialmente.

El proceso de la integración europea, propiciado por los EEUU a través del Plan Marshall, nació de forma inmediata mediante la histórica *Declaración Schuman*, presentada por el Ministro de Asuntos Exteriores francés, Robert Schuman, el 9 de mayo de 1950, pero concebida y elaborada por Jean Monnet, Comisario del Plan de Modernización y Equipamiento.

Algunos fragmentos de esa histórica propuesta se recogieron en el Preámbulo del Tratado CECA y revelan la inspiración del complejo proceso:

Europa no se hará de golpe ni en una construcción de conjunto: se hará mediante realizaciones concretas, creando primero una solidaridad de hecho,

que el gobierno francés de la época basaba en la puesta en común de la producción franco-alemana del carbón y del acero y en la aceptación de

una alta autoridad nueva, cuyas decisiones vincularán a Francia, Alemania y los países que se adhieran.

La puesta en común de la producción aseguraría «inmediatamente el establecimiento de bases comunes de desarrollo económico, primera etapa de la Federación europea». La inspiración política del proceso era evidente y se estimulaba así, como ya se estaba experimentando con el Plan Marshall y la OECE, un nuevo espíritu de convivencia y de solidaridad en Europa Occidental. Al llamamiento de Schuman respondieron, además de Alemania, Italia y los tres Estados del BENELUX. El Reino Unido declinó la invitación, debido —como era habitual en aquella época— a sus intereses económicos centrados en la explotación de sus colonias.

El Tratado se firmó entre esos seis Estados el 18 de abril de 1951 en París y entró en vigor el 23 de julio de 1952; Jean Monnet fue nombrado presidente de la Alta Autoridad. Con el *Plan Schuman* se ponía fin al régimen de internacionalización de la cuenca del Ruhr, accediendo Alemania a su explotación en condiciones de igualdad en el marco de la CECA.

Los pilares básicos de la CECA se fundaban en el establecimiento de un mercado común, unos objetivos comunes y en unas instituciones dotadas de poderes efectivos e inmediatos. Con la CECA se iniciaba así un proceso irreversible de federalización parcial o funcional, basado en la progresividad, que afectaba a un sector bien concreto y limitado. El éxito político-económico de la nueva Comunidad fue muy reconocido; el propio

Reino Unido lograba firmar un acuerdo de asociación a la CECA en 1954.

El Tratado de la CECA preveía su término a los cincuenta años, por lo que expiró el 23 de julio de 2002, reconduciéndose el ámbito material regulado por el Tratado CECA al previsto con carácter general en el Tratado de la Comunidad Europea (hoy, Tratado de Funcionamiento de la Unión); esa Comunidad (hoy, la Unión) asumió desde esa fecha los derechos y obligaciones derivados de los acuerdos internacionales celebrados por la CECA, negociándose las modificaciones técnicas pertinentes con los terceros Estados afectados³.

3. EL FRACASO DE LA COMUNIDAD EUROPEA DE DEFENSA Y DE LA COMUNIDAD POLÍTICA EUROPEA

Las carencias económicas y las divisiones políticas de la segunda posguerra hacían que Europa Occidental pudiera ser presa fácil de las dos superpotencias de la época, los EEUU y la URSS. Desde luego, 1945 marcó el fin de un mundo que hasta entonces había sido dominado en las relaciones internacionales por Europa. Pero si en la nueva era resultaba imparable el fin de la homogeneidad y del eurocentrismo de la vieja sociedad de soberanías yuxtapuestas, el enfrentamiento ideológico y militar bipolar amenazaba a la identidad europea, basada en la libertad, y a la influencia y prestigio tradicional de Europa.

Aunque se evitó caer bajo la dependencia económica norteamericana gracias a la OEEC, los temores por el expansionismo soviético eran anteriores e inmediatos al fin de la guerra mundial misma y fueron creciendo con los alarmantes acontecimientos posteriores. En definitiva, militarmente Europa Occidental vivió amenazada entre 1945-1950 por el temor a la

invasión soviética y al resurgimiento del militarismo alemán y sin apenas medios para defenderse en caso de agresión. Francia y el Reino Unido seguían creyendo que el mayor peligro estaba en Alemania y firmaron un Tratado de alianza y asistencia mutua (Tratado de Dunquerque, de 4 de marzo de 1947) que más tarde se extendió a los tres países del BENELUX, firmándose el «Tratado de colaboración económica, social y cultural y de legítima defensa colectiva» en Bruselas el 19 de marzo de 1948 (que a partir de 1954 se denominaría Unión Europea Occidental, UEO, con el ingreso de Alemania e Italia).

Aunque el Tratado de Bruselas no se pueda inscribir en los jalones que constituyen el proceso de integración, es seguro que esa alianza militar, especialmente a partir de 1954 como UEO, fue una fuerza motriz de la unidad europea manteniendo un vínculo político con el Reino Unido y tendiendo la mano a los vencidos (hoy la UEO está extinguida).

Ahora bien, de forma bastante clara, la creación de la OTAN (1949) tampoco se inscribe en el proceso de la unidad europea sino en el marco de la confrontación Este-Oeste que caracterizó la segunda posguerra mundial, en tanto que mecanismo efectivo de defensa del sistema occidental basado en la libertad y en la democracia.

Pero no se podía pensar en un ejército europeo sin la presencia alemana. Por ello, W. Churchill propuso ante la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa (11 de agosto de 1950), y ésta apoyó, la creación de un ejército europeo unificado en el que participara Alemania. Sin embargo, Francia desconfió de esta propuesta británica que implicaba el rearme alemán. El tiempo, y sobre todo la presión norteamericana, así como la guerra de Corea hicieron madurar al Gobierno francés, que en 1951 presidía René Pleven, el cual encargó a Jean Monnet un plan similar al Plan Schuman, denominado «Plan Pleven», mediante el cual se preveía la creación de una Comunidad Europea de Defensa (CED, Tratado firmado el 27 de mayo de 1952).

La iniciativa francesa trataba de evitar el resurgimiento de un ejército alemán autónomo a cambio de la creación de un ejército europeo en el que aquél quedara absorbido en el conjunto. La estructura institucional era similar a la de la CECA. Sin embargo, la propuesta suscitó un gran debate.

La carencia de legitimidad democrática hizo pensar en un remedio urgente que tranquilizara la polémica en Francia. El Ministro italiano Alcide de Gasperi propuso la creación de una Comunidad Política Europea (CPE) y se encargó por los Seis a una asamblea *ad hoc*, formada por parlamentarios de la Asamblea de la CECA y del Consejo de Europa, la redacción del tratado de la CPE, cuyas competencias serían las relaciones exteriores, la coordinación de las políticas económicas y el establecimiento de un mercado común fundado en la libre circulación de personas, bienes y capitales, el cual absorbería gradualmente a la CECA y a la CED.

Sin embargo, a pesar de la proyectada CPE, la Asamblea francesa rechazó la posibilidad de ratificarlo en una histórica votación el 30 de agosto de 1954; el cambio en la actitud francesa respecto del proyecto Pleven se explica porque se habían sucedido en Francia numerosos Gobiernos y las fuerzas políticas se habían dividido, especialmente los socialistas; los seguidores del general De Gaulle se oponían al ver en la CED un atentado a la soberanía nacional; los comunistas también por considerar que era una imposición americana. Aunque cuatro Estados ya lo habían ratificado y en Italia no se presentaban problemas, el rechazo francés provocó el abandono de la *non nata* CED y, con ella, de la CPE.

Se encontró una solución al problema de la defensa permitiendo a Alemania e Italia formar parte del Tratado de Bruselas, el cual fue modificado mediante los cuatro Protocolos de París de 24 de octubre de 1954, que rebautizaron al Pacto de Bruselas con el nombre de Unión Europea Occidental, «UEO», permitieron el rearme alemán al tiempo que le sometían a prohibiciones, límites y

controles severos⁴ y más tarde facilitaron el ingreso de Alemania en la OTAN (5 de abril de 1955).

4. LA CREACIÓN DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA Y DE LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA (EURATOM)

El fracaso de la Comunidad Europea de Defensa (CED) llevó a un difícil *impasse* a la integración hasta que los Seis, a iniciativa italiana, se reunieron en Messina en junio de 1955. Se encargó un proyecto de relanzamiento de la integración (la *relance* europea) sobre las siguientes bases: desarrollo de las Instituciones, fusión progresiva de las economías, creación de un mercado común y armonización de las políticas sociales. Para ello se creó un Comité Intergubernamental de Expertos (junio de 1955), presidido por el belga Spaak, cuyo Informe (*Rapport Spaak*), incluido el esquema del Tratado, presentado en abril de 1956 en Venecia, fue la base de las negociaciones, que tuvieron lugar en el castillo de Val Duchese (Bruselas), y que condujeron a la firma en Roma, el 25 de marzo de 1957, de los Tratados constitutivos de la Comunidad Económica Europea (CEE) y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA o EURATOM). Estos dos Tratados entraron en vigor el 1 de enero de 1958 para sus seis Estados Contratantes: Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo; es decir, los mismos Estados que fundaron la CECA.

Así pues, desde 1958 quedaron constituidas las tres Comunidades Europeas, de las cuales, tras la expiración del plazo de vigencia del Tratado CECA en julio de 2002, se mantuvieron dos. Ciertamente se han ido sucediendo muchos cambios y han ido variando el número de Instituciones, así como sus atribuciones y la más popular de las Comunidades, la CEE⁵ cambió, desde el Tratado de Maastricht de 1992, su denominación por el de

«Comunidad Europea» hasta extinguirse a la entrada en vigor del Tratado de Lisboa de 2007 (en vigor sus reformas desde el 1 de diciembre de 2009) al ser sustituida en sus atribuciones por la misma Unión Europea creada en 1992 (Tratado de Maastricht). Pero estos y otros muchos cambios, serán objeto de análisis a lo largo de esta obra.

5. LA INTEGRACIÓN EUROPEA DESDE 1958 A 1985: LAS SUCESIVAS AMPLIACIONES Y LAS CRISIS INTERNAS

5.1. LA CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC/EFTA) Y LA PRIMERA AMPLIACIÓN

El Reino Unido propuso crear, al resto de miembros de la OECE que no se sumaron a las Comunidades Europeas, la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC/EFTA) y así lo hicieron mediante el Convenio de Estocolmo de 4 de enero de 1960 los siguientes Estados: Reino Unido, Austria, Noruega, Suecia, Dinamarca, Portugal y Suiza. Pero poco después, el Reino Unido solicitó el ingreso (julio de 1961) en las Comunidades Europeas. Lo mismo hicieron Irlanda, Dinamarca y Noruega. Pero Francia se opuso a su ingreso en 1963 y, de nuevo, en 1967 pues desconfiaba, con fina intuición, del compromiso europeo de los británicos y de los restantes candidatos.

Tras la dimisión del general De Gaulle, el nuevo presidente francés, Georges Pompidou, flexibilizó la posición francesa y en la «Cumbre» de Jefes de Estado y de Gobierno de La Haya (1 y 2 de diciembre de 1969) se acordó la ampliación al Reino Unido, Noruega, Dinamarca e Irlanda⁶.

Sin embargo, un referéndum celebrado en Noruega, de resultado negativo, impidió a este país ser miembro; en Dinamarca el

resultado fue favorable a la adhesión por una mayoría bastante ajustada y en Irlanda por una amplia mayoría. Finalmente, el Tratado entró en vigor en la fecha prevista de 1 de enero de 1973, pasando las Comunidades Europeas a tener nueve Estados miembros.

La primera ampliación deparó diversos problemas, debido, en especial, a la actitud británica. En efecto, los laboristas ganaron las elecciones en 1974 con la promesa electoral de celebrar un referéndum para salir de las Comunidades y lo celebraron pero apoyando la permanencia al amparo de la renegociación del Tratado de adhesión consiguiendo ciertas mejoras. En 1979 ganó las elecciones el partido conservador, liderado por Margaret Thatcher, quien consideró insuficientes los términos de la renegociación, consiguiendo nuevas mejoras en materia financiera, agrícola y pesquera.

5.2. LOS PROBLEMAS DE LA REALIZACIÓN DEL MERCADO COMÚN

La primera crisis interna de las Comunidades Europeas estalla en 1965: es la llamada crisis de la «silla vacía». Francia estimaba, ante el paso de una etapa dentro del período transitorio a otra (que suponía la adopción de decisiones por mayoría cualificada), que debería mantenerse la unanimidad para aquellas decisiones que supusieran un interés muy importante para un Estado miembro.

Como no fue aceptada su interpretación por ser una violación flagrante de los Tratados, Francia abandonó el Consejo (no las Comunidades Europeas) en junio de 1965. La crisis se cerró al volver Francia a asistir a las sesiones del Consejo desde enero de 1966 (acuerdo o compromiso de Luxemburgo).

También en esta época, entre 1958 y 1965, se dio solución al problema pendiente de la unificación institucional ya que cada una de las tres Comunidades nació con su propio y diferenciado sistema institucional (vid. Cap. 7). En los años sesenta y setenta se trató de dar cumplimiento pleno a los Tratados. El Presidente francés

Pompidou describió las tareas de esta época en un famoso tríptico: *achèvement, approfondissement, élargissement* (terminación, profundización, ampliación).

Al comienzo de 1970 y en 1971 se hicieron algunas reformas flexibles en el sistema de financiación de las Comunidades Europeas, hasta acometer en 1975 una importante reforma dotando a éstas de un sistema de financiación propio y atribuyendo al Parlamento Europeo importantes poderes de codecisión presupuestaria. También en 1975 se inició una política de solidaridad mediante la creación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Se democratizó el Parlamento Europeo al dar aplicación plena a las previsiones de los Tratados fundacionales relativas a un Parlamento Europeo elegido por sufragio universal (Decisión y Acta de 20 de septiembre de 1976).

La «cumbre» de Jefes de Estado o de Gobierno, reunida en octubre de 1972 en París, había solicitado a las Instituciones que hicieran un informe sobre «las relaciones de los Estados miembros en una unión europea» y de nuevo en 1974, encargó al primer ministro belga, Leo Tindemans, la redacción de un Informe de síntesis sobre la consecución de la Unión Europea; el *Informe Tindemans*, presentado en diciembre de 1975, estableció con precisión las reformas necesarias para profundizar en las Instituciones y en las competencias de las Comunidades Europeas⁷. Pero el debate sobre el alcance de dichas reformas agotó la década de los setenta sin acordar ningún cambio más que la reforma presupuestaria.

5.3. LA SEGUNDA Y LA TERCERA AMPLIACIÓN (EL INGRESO DE ESPAÑA). EL REFORZAMIENTO INSTITUCIONAL Y LA PROFUNDIZACIÓN EN LA INTEGRACIÓN

El fin de las dictaduras en Grecia, Portugal y España y la democratización de estos Estados del Sur de Europa auguraban su intención de sumarse a este proceso de integración. Grecia

presentó su solicitud de adhesión en junio de 1975 y el Tratado de Adhesión se firmó el 28 de mayo de 1979, entrando en vigor el 1 de enero de 1981 (con un período de transición de siete años), pasando las Comunidades Europeas a tener diez Estados miembros.

Portugal solicitó la adhesión en marzo de 1977 y otro tanto hizo España el 28 de julio de 1977. El Consejo dio su visto bueno el 21 de septiembre de 1977, encargando a la Comisión la elaboración de un Dictamen que fue aprobado el 29 de noviembre de 1978. Las negociaciones comenzaron el 5 de febrero de 1978 y terminaron con la adopción y autenticación del texto, firmado solemnemente en Lisboa y Madrid el 12 de junio de 1985, del Tratado de Adhesión de los dos países ibéricos. Debido a las enormes dificultades de la negociación, originadas por el potencial económico y social español y por el impacto de la adhesión, se acordó un período transitorio de diez años (hasta el 31 de diciembre de 1995). La adhesión portuguesa y española entró en vigor el 1 de enero de 1986 (*BOE* de 1 de enero de 1986).

Después de treinta y cinco años de andadura, desde la CECA en 1951, las Comunidades Europeas habían doblado el número de Estados miembros: de seis Estados se pasaba a doce.

Pero se estaba lejos de haber profundizado suficientemente en el proceso. Las sugerencias del *Informe Tindemans* seguían sin ver la luz. Se había logrado la extensión geográfica con las tres ampliaciones; pero no se había profundizado ni fortalecido la integración. Las instituciones de los años cincuenta no habían experimentado transformaciones (salvo el Parlamento Europeo, aunque todavía de forma muy insuficiente) a pesar de los nuevos problemas que aquejaban a la sociedad desde los años setenta como la crisis energética, la crisis del sistema monetario, la innovación tecnológica e industrial, los fuertes desequilibrios regionales que provocaba el mercado común, la sensibilidad hacia el deterioro del medio ambiente, la protección de los consumidores, etc.

La elección del Parlamento Europeo por sufragio universal a partir de 1979 dio un nuevo dinamismo a la vida pública europea. El Consejo Europeo era consciente de la necesidad de las reformas ante la parálisis decisional, agravada por dos ampliaciones no bien asimiladas, por lo que adoptó un acuerdo de naturaleza política, la *Declaración Solemne sobre la Unión Europea*, con ocasión de su reunión el 19 de junio de 1983 en Stuttgart. En la Declaración de Stuttgart se definían las funciones del Consejo Europeo mismo y de la «cooperación política europea» de forma precisa, se establecía el compromiso de abandonar los «acuerdos de Luxemburgo» de 1966 y de democratizar y profundizar en el acervo comunitario a fin de sentar las bases de una Unión Europea⁸.

Mayor trascendencia tuvo el proyecto del Parlamento Europeo. En julio de 1980 se formó el «club del Cocodrilo» (nombre del restaurante en el que se reunían) con diputados de diversas ideologías políticas aglutinados en torno al diputado italiano Altiero Spinelli. El «club» consiguió en julio de 1981 la creación por el PE de la «Comisión Institucional», de carácter permanente, encargada de elaborar un proyecto de Tratado de la Unión Europea de 14 de febrero de 1984 (proyecto Spinelli)⁹.

El proyecto Spinelli preveía importantes modificaciones institucionales; a título de ejemplo, el Parlamento Europeo pasaría a ser un colegislador junto al Consejo y se preveía un sistema de suspensión de la condición de Estado miembro para aquellos Estados que incumplieran reiteradamente las normas comunitarias; creaba la ciudadanía de la Unión, no hacía depender su entrada en vigor de la ratificación unánime de los Estados, etc. Aunque los Estados miembros no hicieron suyo este proyecto, fue un serio acicate que influiría en los sucesivos Tratados de reforma.

6. DEL ACTA ÚNICA EUROPEA AL TRATADO DE MAASTRICHT

Tras el fracaso del proyecto Spinelli, el Consejo Europeo, reunido en Milán en junio de 1985, convocó la Conferencia intergubernamental (con la oposición del Reino Unido, Dinamarca y Grecia a iniciar la reforma), la cual, tras siete meses de negociación, aprobó el texto del Acta Única Europea (AUE) el 17 y el 28 de febrero de 1986¹⁰.

El AUE fue una reforma importante; se denominó así porque afectó tanto a tratados fundacionales como a posteriores tratados modificativos y se articuló en un texto convencional único.

Las reformas afectaron a todas las Instituciones; insertó el Consejo Europeo (reunión de los Jefes de Estado o de Gobierno) en la estructura de los Tratados constitutivos, pero sin reconocerle entonces *status* de Institución. El AUE atribuyó nuevas competencias a las Comunidades a fin de facilitar la consecución de un verdadero mercado interior y único para poner fin el 31 de diciembre de 1992 a las trabas físicas, técnicas y fiscales, todavía existentes (barreras no arancelarias). El mercado interior y único se redefine como un «espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estarán garantizadas».

El AUE incluyó, también por vez primera en un Tratado, la regulación de la cooperación política europea en materia de política exterior conforme a un régimen ordinario de Derecho internacional (art. 30 AUE).

El compromiso de lograr un verdadero mercado interior y único planteaba la idea de una moneda única. En efecto, el AUE llevó al Consejo Europeo, reunido en Madrid en junio de 1989, a anunciar, sin plazo determinado, una Conferencia Intergubernamental (CIG) a celebrar entre 1991 y 1992 ligada a la consecución de la Unión Económica y Monetaria (UEM).

Ahora bien, no se puede desconocer el impacto que produjeron los imprevisibles y vertiginosos cambios en el Este de Europa en los últimos meses de 1989 (caída del muro de Berlín el 9 de noviembre de 1989). Aquella aceleración de la Historia arrastró a una

aceleración de las reformas deseadas y planeadas con anterioridad a los acontecimientos del Este europeo y que, a consecuencia de éstos, se hacían improrrogables. Así pues, los acontecimientos de 1989-1990 exigían imperiosamente un golpe de acelerador en su doble vertiente (UEM y Unión Política). La alternativa, esconder la vista a los nuevos «escenarios», hubiera podido acarrear el derrumbamiento de una Comunidad Europea desgarrada por el peso político-económico de una Alemania unida y polo de atracción de una nueva renacida Centroeuropa.

De esta manera, el Acta Única y la geopolítica fijaron la fecha de la siguiente reforma. El Consejo extraordinario de Dublín de abril de 1990 convocó simultáneamente las dos Conferencias Intergubernamentales.

El Consejo Europeo, en su reunión del 9 y 10 de diciembre de 1991 en la ciudad holandesa de Maastricht, llegó a un acuerdo sobre el texto que, finalmente, se adoptó y autenticó solemnemente el Tratado de la Unión Europea (TUE) el día 7 de febrero de 1992.

El Tratado preveía la fecha del 1 de enero de 1993 para la entrada en vigor, si en aquella fecha se hubieran cumplimentado todos los requisitos que las Constituciones de cada Estado miembro establecen para la prestación del consentimiento. La revisión de los Tratados comunitarios exige, pues, la unanimidad de los Estados miembros expresada por cada uno de ellos conforme a sus genuinos sistemas de control democrático. Pero el pueblo danés rechazó en referéndum su aprobación (2 de junio de 1992), si bien un año más tarde en un posterior referéndum lo aprobó (18 de mayo de 1993); por el contrario, los referendos fueron favorables en Irlanda (de forma muy amplia) y en Francia (de forma muy ajustada).

El TUE provocó diversas reformas constitucionales: en Francia, en España (a causa del derecho de sufragio pasivo en las elecciones municipales)¹¹ y en Portugal. En Alemania también fue objeto de reforma y, aun así, fue objeto de un recurso de inconstitucionalidad y la Corte Constitucional, en su sentencia de 12 de octubre de 1993, aceptó su conformidad, si bien estableció

ciertos límites y salvaguardias muy controvertidos¹². Salvados todos los escollos, el Tratado de la Unión Europea entró en vigor el 1 de noviembre de 1993.

El Tratado de Maastricht ha sido la más importante reforma de los Tratados fundacionales. Creó la Unión Europea fundada sobre las Comunidades Europeas (pilar comunitario) y las formas intergubernamentales de cooperación en la Política exterior y de seguridad común (PESC) y de Cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior.

El TUE modificó ampliamente los Tratados e hizo perder —con la fuerza que a veces tienen los símbolos— a la más conocida de las organizaciones comunitarias, la CEE, la adjetivación de «*Económica*», a fin de responsabilizarla de la asunción de un papel político general en el proceso de la integración europea, pasando a denominarse oficialmente «Comunidad Europea».

7. DE MAASTRICHT A LA GRAN AMPLIACIÓN

7.1. LA CUARTA AMPLIACIÓN

La cuarta ampliación a Austria, Finlandia y Suecia (antiguos miembros de la EFTA) se abordó al presentar su solicitud de adhesión en 1992 y 1993 (también lo hizo Noruega); las negociaciones finalizaron con la firma del Acta de Adhesión el 24 de junio de 1994 en Corfú. Como se esperaba entre la opinión pública, el pueblo noruego volvió a desautorizar a sus gobernantes rechazando, por segunda vez, en referéndum su ingreso en la Unión Europea. El Acta de Adhesión entró en vigor el 1 de enero de 1995: la Unión Europea, a partir de 1995, se componía de quince Estados miembros.

7.2. EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN EUROPEA DEL PARLAMENTO EUROPEO

La historia más reciente de la idea de elaborar un proyecto de Constitución europea arranca del año 1989 y desde el seno del Parlamento Europeo y de su Comisión de Asuntos Institucionales. Se deducían varios cambios radicales de aquel proyecto de Constitución: en el sistema de fuentes, se diferenciaba entre actos legislativos y actos reglamentarios; en el sistema institucional, se otorgaba al Parlamento Europeo el poder colegislativo en absoluta igualdad con el Consejo. También se preveía un avance importante en la protección jurisdiccional comunitaria de los derechos humanos mediante el «recurso de amparo» ante el Tribunal de Justicia. Finalmente, en la primavera de 1994 ese proyecto de Constitución embarrancó en el mismo PE, pues adolecía de un defecto de partida, su propio nombre, al haber sido bautizado con un término políticamente muy sensible entonces y ahora: «Constitución».

7.3. LA CONFERENCIA INTERGUBERNAMENTAL DE 1996: EL TRATADO DE ÁMSTERDAM

La Unión Europea se enfrentaba a dos grandes problemas después de 1993, en el nuevo marco de un renacido y turbulento continente europeo: *ad intra* de la Unión, una opinión pública muy crítica, poco compenetrada con el proceso de la integración, y deseosa de una profunda reforma institucional; y *ad extra*, diez o quince países de la Europa central y oriental (los PECO's), esperando ver cumplido su deseo de integrarse en la Unión Europea.

La Conferencia Intergubernamental comenzó sus trabajos en marzo de 1996 en Turín (Italia) y los terminó mediante la adopción del Tratado de 2 de octubre de 1997 en la ciudad holandesa de Ámsterdam (en vigor desde el 1 de mayo de 1999).

Hubo algunas reformas muy positivas: se hizo una importante extensión y simplificación de la codecisión que afectó al Parlamento Europeo y se ancló a la UE en los principios democráticos del Estado de Derecho, previéndose un sistema de sanciones para el Estado miembro que violase de forma grave y persistente los derechos humanos. Se reconoció expresamente la competencia del Tribunal de Justicia en materia de violación de derechos fundamentales. Se aprobó una nueva numeración para el TUE y el TCE. En materia de PESC, los progresos no fueron importantes; sin embargo, la inclusión en el pilar comunitario de un Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, junto con una suerte de «comunitarización» del sistema de Schengen (libre circulación de personas sin barreras) fue un progreso muy notable, así como su parcial sumisión al Tribunal de Justicia.

7.4. EL TRATADO DE NIZA, LA CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y EL DEBATE SOBRE EL FUTURO DE LA UNIÓN EUROPEA

Como la Conferencia Intergubernamental de 1996 fracasó en la reforma institucional, se abogó por una nueva reforma urgente y global. Todas las Instituciones y órganos auxiliares compartían, en sus informes previos, una afirmación general sobre la validez de la construcción europea, frente a la posición del ministro de Asuntos Exteriores alemán, J. Fischer (Berlín, mayo de 2000), de que el método de la integración estaba agotado y había que pactar la culminación de este proceso con una Constitución.

En el Consejo Europeo de Colonia (junio de 1999) se acordó redactar una Carta de los Derechos Fundamentales mediante un nuevo método negociador denominado «Convención», consistente en una asamblea compuesta por una importante presencia de las dos legitimidades que conforman la UE, la democrática y la intergubernamental, en sus dimensiones europea y nacional. Había, pues, representantes de los Parlamentos nacionales, del

Parlamento europeo, además de representantes de los Gobiernos y de la Comisión.

La CIG terminó sus trabajos adoptando el Tratado de Niza de 26 de febrero de 2001. En la misma ciudad de Niza se acordó solemnemente, por las presidencias del PE, del Consejo y de la Comisión, firmar la Carta de los Derechos fundamentales, elaborada por la Convención. No se incorporaba al Tratado de Niza, sino que se adoptaba como un acuerdo de carácter político y, por tanto, no normativo. El Tratado de Niza entró en vigor el 1 de febrero de 2003 (de nuevo, Irlanda precisó de dos referendos para la prestación del consentimiento).

En el Tratado de Niza se logró modificar el peso de los Estados en las votaciones por mayoría cualificada. También se acordó reducir notablemente las votaciones por unanimidad ampliando los supuestos de mayoría cualificada. En la dinámica ya clásica de reformas continuas, la Declaración número 23, anexa al Tratado de Niza, anunciaba una nueva CIG en el 2004 para la que incitaba a un debate sobre el futuro de la UE, en particular:

- 1) una delimitación más precisa de las competencias entre la UE y los Estados miembros, que respete el principio de subsidiariedad;
- 2) el estatuto de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, proclamada en Niza;
- 3) la simplificación de los Tratados con el fin de clarificarlos y facilitar su comprensión, sin cambiar su significado;
- 4) la función de los Parlamentos nacionales en la arquitectura europea.

El Consejo Europeo de Laeken, en diciembre de 2001, incluyó una Declaración que abría el debate sin límites. En el 2001 hubo una primera fase de reflexión abierta. A esa fase le sucedió una segunda fase de debate estructurado después del Consejo Europeo de Laeken mediante una Convención sobre el Futuro de Europa, cuya composición estaba formada por una notable representación

de los Parlamentos nacionales, Parlamento europeo, representantes de los Presidentes de los Gobiernos, y de la Comisión. Otras Instituciones y órganos auxiliares, así como los Estados candidatos enviaron observadores a la Convención. Como en la primera Convención que elaboró la Carta, la segunda aunaba también las dobles legitimidades intergubernamental y democrática, nacional y europea.

Desde el 28 de febrero de 2002, fecha de apertura de la Convención para el Futuro de Europa, se planteó de nuevo la idea de un texto constitucional, en el sentido de un texto simplificado y único que contuviera todas las reglas fundamentales del sistema político de integración de Estados y pueblos: los derechos y garantías de los ciudadanos frente a las instituciones europeas y la organización de los poderes y funcionamiento de éstas.

7.5. LA GRAN AMPLIACIÓN

El Consejo Europeo de Copenhague, celebrado en junio de 1993, aceptó que los PECO's (Países de Europa Central y Oriental) se integrarían, si era su deseo, tan pronto como pudieran cumplir las condiciones que la UE requiere (criterios de Copenhague):

a) Que estuvieran dotados de instituciones que garanticen la democracia, el imperio de la ley, los Derechos Humanos y la protección y el respeto de las minorías.

b) Economía de mercado que funcione.

c) Capacidad de hacer frente a la competencia y a las fuerzas del mercado dentro de la UE.

d) Capacidad de responder a las obligaciones del acervo comunitario, incluidos los objetivos de la unión política, económica y monetaria.

En un posterior Consejo Europeo, celebrado en Luxemburgo en diciembre de 1997, se acordaron las condiciones de procedimiento o

método de la negociación: sería a un ritmo adaptado a cada candidato, por fases y de acuerdo a su preparación, si bien apenas se cumplieron. El 31 de marzo de 1998 se iniciaron formalmente las negociaciones con diez Estados del Centro y Este de Europa, y más tarde se incluyó a Bulgaria y Rumania y también a Turquía. Al percibirse tanta distancia entre sus estructuras políticas y jurídicas y las de los Quince, la Comisión Europea desplegó una estrategia reforzada de preadhesión, diseñada para garantizar que adoptasen la mayor parte del acervo antes de la adhesión. Se les exigió hacer cambios en sus estructuras administrativas y económicas (formación y modernización de los funcionarios y de las administraciones, de las empresas y sus ejecutivos) a fin de que puedan garantizar la aplicación efectiva del Derecho de la Unión y se les financiaron por ésta numerosos programas de asistencia técnica.

En la primera oleada, aún sin cumplir estrictamente los criterios, se admitió de forma bastante laxa a diez Estados. Con la firma el 16 de abril de 2003 del Tratado de Adhesión culminaba el ingreso de diez Estados del Centro y Este de Europa (República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia). Dicho Tratado entró en vigor el 1 de mayo de 2004 pasando la UE y sus Comunidades de quince a veinticinco Estados miembros.

Las negociaciones prosiguieron con la misma flexibilidad y manga ancha para Rumania y Bulgaria, y su Tratado de Adhesión se firmó el 25 de abril de 2005 (entró en vigor en 2007). El Tratado de Adhesión de Croacia se firmó el 9 de diciembre de 2011 y entró en vigor el 1 de julio de 2013. El resto de candidatos son Albania, Macedonia, Montenegro, Serbia y Turquía (si bien en este caso la negociación tiene un lejano horizonte).

8. EL TRATADO DE LISBOA, LA CRISIS ECONÓMICO-FINANCIERA, LAS NUEVAS

REFORMAS Y LA RETIRADA DEL REINO UNIDO

Los trabajos de la Convención para el Futuro de Europa concluyeron en junio de 2003 sentando al Consejo Europeo de Tesalónica un «Proyecto de Tratado por el que se establece una Constitución Europea»¹³. Ese documento se debatió y modificó en la Conferencia Intergubernamental adoptando el texto del Tratado Constitucional el 29 de octubre de 2004¹⁴. La CIG'04 hizo bastantes modificaciones técnicas y algunas de gran calado político mejorando en general el texto salido de la Convención.

A partir de su firma se abrió un largo debate interno y ratificación parlamentaria. Así, en España fue aprobado en referéndum el 20 de febrero de 2005, en el que hubo una baja participación popular del 42 por 100 de la población censada; también fue aprobado en referéndum en Irlanda y Luxemburgo.

Ante el rechazo de los pueblos francés y holandés en sendos referendos en la primavera de 2005 se abrió un paréntesis de reflexión que se cerró cuando el Consejo Europeo de junio de 2007, durante la presidencia alemana, acordó renunciar al Tratado constitucional y convocar una nueva Conferencia Intergubernamental en 2007 que ejecutó un Mandato preciso y casi cerrado que llevó a la adopción el 13 de diciembre de 2007 del Tratado de Lisboa —en vigor desde el 1 de diciembre de 2009—. Dicho Tratado modifica —pero no reemplaza ni deroga— el Tratado de la Unión Europea y el de la Comunidad Europea, al que rebautiza como «Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea» (TFUE).

A su vez, la larga y grave crisis económico-financiera llevó en 2012 a reforzar el gobierno económico de la UE mediante la reforma del artículo 136 TFUE y dos nuevos Tratados complementarios: uno, limitado a los Estados del euro —Tratado constitutivo del Mecanismo Europeo de Estabilidad, MEDE— y otro, el Tratado de estabilidad, coordinación y gobernanza en la Unión Económica y Monetaria —TECG— abierto al conjunto de Estados de la UE y del que se han autoexcluido Reino Unido y República Checa.

El referéndum celebrado en Reino Unido en junio de 2016 fue favorable a la retirada de la Unión. Por tanto, en un plazo aproximado máximo de dos años —desde la notificación oficial de la decisión de retirada— se podrá llegar un acuerdo que establezca el modo de dejar de aplicar las obligaciones y de ejercer los derechos propios de la membresía británica; hasta entonces, Reino Unido formalmente sigue siendo Estado miembro, sigue vinculado por todas las obligaciones de cumplimiento del Derecho de la Unión y conserva sus derechos y presencia en las Instituciones. También, en paralelo, lo razonable es llegar a un acuerdo sobre el futuro de las relaciones entre la Unión y el Reino Unido tal como prevé el artículo 50 TUE (véase cap. 2, epígrafe 10).

BIBLIOGRAFÍA

- AHIJADO QUINTILLÁN, M.: *Historia de la unidad europea*, Madrid, 2000.
- BOTTICI, Ch., y CHALLAND, B.: *Imagining Europe: myth, memory and identity*, Cambridge University Press, Cambridge, 2013.
- BRUGMANS, H.: *La idea europea, 1920-1970*, Madrid, 1972.
- CARRERA HERNÁNDEZ, F. J.: «El Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria ¿un impulso a la realización de la Política Económica de la Unión Europea o un tratado superfluo e innecesario?», *RGDE*, n.º 28, 2012.
- COUDENHOVE KALERGI, R.: *Pan Europa*, Viena, 1923 (traducción en castellano, Paneuropa, Madrid, 1929; reedición en castellano, Granada, 1998).
- FRIEDRICH, C. J.: *Europa: el surgimiento de una nación*, Madrid, 1969.
- GARCÍA PICAZO, P.: *La Idea de Europa: historia, cultura, política*, Tecnos, Madrid, 2008.
- JUDT, T.: *Postguerra. Una historia de Europa desde 1945*, 7.ª ed., Madrid, 2012.
- MADARIAGA, S. de: *Carácter y destino en Europa*, Madrid, 1980.
- MANGAS MARTÍN, A.: «El Tratado de la Unión Europea: análisis de su estructura general», *GJ de la CE*, 1992, D-17, pp. 13-62.

- «La Conferencia Intergubernamental: el ser o no ser de la Unión Europea en el siglo XXI», *Anuario Jurídico de La Rioja*, 1996.
 - «Los retos de la Unión Europea ante la Conferencia Intergubernamental de 1996», en *Los retos de la Unión Europea en el siglo XXI*, UNED, Madrid, 1997, pp. 15 ss.
 - «El Tratado de Ámsterdam: Aspectos generales del pilar comunitario», *GJ de la CE*, 1998, D-29, pp. 7 ss.
 - «El Tratado de Niza: los complejos equilibrios en la futura UE ampliada», *Cursos de Derecho Internacional de Vitoria-Gasteiz 2001*, Bilbao, 2002, pp. 245 ss.
 - «Reflexiones sobre el proyecto de Constitución europea ante la perspectiva de la reforma de 1996», *REDC*, 1995-4.
- MARTUCCI, F.: «Traité sur la stabilité, la coordination et la gouvernance, traité instituant le mécanisme européen de stabilité. Le droit international public au secours de l'UEM», *RAE*, 2012-4, pp. 717-731.
- REMIRO BROTONS, A.; ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA, P.; PÉREZ-PRAT DURBÁN, L., y RIQUELME CORTADO, R.: *Los límites de Europa*, Academia Europea de Ciencias y Artes, Madrid, 2008.
- SAN MIGUEL PÉREZ, E.: *La impaciencia del bien: La construcción europea en el derecho, la política y la literatura del siglo XX*, Madrid, 2015.
- TRUYOL Y SERRA, A.: *La integración europea*, Madrid, 1999.
- «El Informe Tindemans», *RIE*, 1976-1, pp. 91 ss.
- VVAA: *El Tratado de Ámsterdam*, Madrid, 1998.
- *Tratado de Niza, Análisis, comentarios y texto*, Madrid, 2001.
 - *La Constitución Europea*, Actas de El Escorial, Universidad Complutense, Madrid, 1994.

Sobre el fracasado Tratado constitucional (2004):

- ALDECOA LUZARRAGA, F.: «Comentarios al Tratado por el que se establece una Constitución para Europa. ¿Qué es? ¿Un Tratado o una Constitución?», en *Tratado por el que se establece una Constitución para Europa*, Real Instituto Elcano, Madrid, 2004, pp. 19-85.

- ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA, M. P.: «Hacia una Constitución europea: un balance de los trabajos de la Convención», *RDUE*, n.º 6, 2003, pp. 203 ss.
- JACQUÉ, J. P.: «Le projet de traité établissant une constitution pour l'Europe. Constitutionnalisation ou révision des traités», en *30 years of European Legal studies at the College of Europe, Liber professorum 1973-1974, 2003-2004*, Bruselas, 2005, pp. 41 ss.
- KOKOTT, J., y RÜTH, A.: «The European Convention and its draft treaty establishing a constitution for Europe: appropriate answers to the Laeken questions?», *CMLR*, 40 (2003), pp. 1315 ss.
- LAMOUREUX, F.: «La Constitution "Pénélope": une refondation pour en finir avec les replâtrages», *RDUE*, 2003/1, pp. 13 ss.
- LOUIS, J. V.: «Le projet de Constitution: continuité ou rupture», *CDE*, n.ºs 3-4, 2003, pp. 215 ss.
- «Les réponses à la crise», *CDE*, n.º 2, 2011, pp. 353 ss.
- MANGAS MARTÍN, A.: «Reflexiones en torno al "proceso de constitucionalización" de la integración europea», en *El Derecho internacional en los albores del siglo xxi, Homenaje al prof. Juan Manuel Castro-Rial Canosa*, Trotta, Madrid, 2002, pp. 423 ss.
- «La Unión Europea y su futuro: el debate competencial», *Noticias de la Unión Europea*, n.º 218, marzo de 2003, pp. 79 ss.
- «El método comunitario: la reforma institucional en el Proyecto de Tratado Constitucional», *Revista General de Derecho Europeo*, en www.iustel.com 2004-1.
- *La Constitución europea*, Iustel, Madrid, 2005.
- «La Conferencia intergubernamental de 2004: balance de un trabajo bien hecho», *RGDE*, 2004-5 (www.iustel.com).
- PIRIS, J.-Cl.: *Constitution for Europe. A legal analysis*, Cambridge University Press, 2006.
- VVAA: *La Constitución de la Unión Europea*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2005.
- *Comentarios a la Constitución Europea*, 3 vols., Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana/Tirant lo Blanch, Valencia, 2005.

Sobre el Tratado de Lisboa (2007), véase bibliografía Cap. 2.

[1](#) La obra más exhaustiva y brillante en castellano en torno a la génesis de la integración europea sigue siendo la del profesor Antonio TRUYOL y SERRA, en su versión titulada *La integración europea*, Tecnos, Madrid, 1999. Incluye una selección de los textos y documentos más importantes de la historia de la construcción europea desde 1923 hasta 1979.

[2](#) La OECE, una vez cumplidas sus finalidades básicas, se transformó en 1960 en una nueva organización internacional, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), con presencia, en pie de igualdad, de los países industrializados del mundo occidental.

[3](#) Decisiones de 19 de julio de 2002, *DO* n.º L 194, de 23 de julio de 2002, pp. 35 y 36. Otras Decisiones ejecutando el Protocolo sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA pueden verse en *DO* n.º L 29, de 5 de febrero de 2003.

[4](#) Eliminados después de la reunificación alemana (3 de octubre de 1990).

[5](#) Cuando en esta obra se utilice la mención Comunidad Económica Europea o CEE o TCEE, debe entenderse referida a dicho Tratado en su versión anterior al Tratado de la Unión Europea de 1992 (y posteriores modificaciones).

[6](#) Las negociaciones comenzaron en junio de 1970 y concluyeron con la firma del Tratado de Adhesión y el Acta relativa a las condiciones de la misma el 22 de enero de 1972.

[7](#) El *Informe Tindemans* puede consultarse en la *Rev. de Instituciones Europeas*, 1976-2, pp. 583 ss.

[8](#) El texto de la Declaración Solemne sobre la Unión Europea puede verse en *Rev. de Instituciones Europeas*, 1983-2, pp. 729 ss.

[9](#) Véase el texto del anteproyecto y del proyecto de tratado en *Rev. de Instituciones Europeas*, 1983-3, pp. 1145 ss. y 1984-1, pp. 351 ss.

[10](#) Se adoptó el texto en dos fechas debido a dificultades originadas por Dinamarca (necesitó de un referéndum; también necesitó de un referéndum y de una reforma constitucional en Irlanda). Entró en vigor el 1 de julio de 1987.

[11](#) Declaración del Tribunal Constitucional español de 1 de julio de 1992, *BOE* de 24 de julio; el texto del nuevo artículo 13.2 de la Constitución española se publicó en el *BOE* de 28 de agosto de 1992.

[12](#) La versión en español de la sentencia del Tribunal Constitucional alemán puede verse en *Rev. de Instituciones Europeas*, 1993-3, pp. 975 ss.

[13](#) DO C 169, de 18 de julio de 2003.

[14](#) DO C 310, de 16 de diciembre de 2004.